

Sesión: Cuadragésima Tercera Extraordinaria.
Fecha: 20 de agosto de 2018.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/291/2018

DE APROBACIÓN DE LOS FORMATOS DE AVISOS DE PRIVACIDAD INTEGRAL Y SIMPLIFICADO, ASÍ COMO DE LAS GUÍAS PARA SU ELABORACIÓN.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO.

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Datos Personales, la cual determina que son Sujetos Obligados de la misma en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier



autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

2. El 30 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", la Ley de Protección de Datos del Estado, por la que se abrogó la Ley de Protección de Datos del Estado de México, misma que homologa sus disposiciones con la Ley General de Datos.
3. En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos del Estado, el Comité de Transparencia de este Órgano Electoral, en su sesión Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de mayo de 2018, mediante acuerdo **IEEM/CT/191/2018** denominado *POR EL QUE SE ACTUALIZA EL INVENTARIO Y REGISTRO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE ELIMINACIÓN DE REGISTROS*, aprobó los Sistemas de Datos Personales con que cuenta, en los que se seguirán tratando datos personales.
4. La UT solicita al Comité de Transparencia la aprobación, mediante el presente Acuerdo, de los formatos de Avisos de Privacidad, Integral y Simplificado, así como las Guías para su elaboración.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación y la creación de sistemas y bases de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley de Protección de Datos del Estado y 80 del Reglamento de Transparencia.

II. Fundamentación

Constitución General.

El artículo 6°, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16 párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de

los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos.

El artículo 3° establece en sus fracciones II, III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- El **Aviso de privacidad** es el documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- Los **datos personales**, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- El **Responsable** es el Sujeto Obligado, que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4°, determina que la ley en cita, será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16, dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19, señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos y, debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 27 establece que el aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
 - b) Las finalidades de estas transferencias;
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y
- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

El artículo 28 establece que el aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 27, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Constitución Local.

El artículo 5°, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y, que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Código Electoral.

El artículo 168 define al IEEM como el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Protección de Datos del Estado.

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4, dispone en sus fracciones I, IV, V, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador**, a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad, los sistemas y bases de datos personales.

- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los Sujetos Obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
-
- **Aviso de Privacidad**, al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.
- **Base de Datos**: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.
- **Datos personales**: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable**: a los Sujetos Obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales**: a los datos personales contenidos en los archivos de un Sujeto Obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento**: a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 29 establece que los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.



Señalando en su artículo 30, que cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad. Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.

En el artículo 31 numera que el aviso de privacidad integral contendrá la información siguiente:

- I. La denominación del responsable.
- II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales.
- IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.
- V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.
- VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.
- VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.
- VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:
 - a) Destinatario de los datos.
 - b) Finalidad de la transferencia.
 - c) El fundamento que autoriza la transferencia.
 - d) Los datos personales a transferir.
 - e) Las implicaciones de otorgar, el consentimiento expreso.
- IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.
- X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.
- XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.
- XII. Cuando aplique, las opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.



- XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.
- XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.
- XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.
- XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
- XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.
- XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.
- XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Ahora bien, respecto del aviso simplificado, el artículo 32 señala que cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso. La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.

Precisando, en su artículo 33, que deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral.

Y, como excepciones para la comunicación previa del aviso de privacidad, el artículo 34 dispone, que no será necesario proporcionar el aviso de privacidad de manera previa, a la o el titular, cuando:

- I. Expresamente una ley lo prevea.
- II. Los datos personales se obtengan de manera indirecta.
- III. Se trate de urgencias médicas, seguridad pública, o análogas en las cuales se ponga en riesgo la vida o la libertad de las personas, en términos de la legislación de la materia.
- IV. Resulte imposible dar a conocer a la o el titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, en tales casos, el responsable instrumentará medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emitan el Instituto y el Sistema Nacional.



En el supuesto previsto en la fracción II del artículo en mención, cuando los datos personales se obtengan de manera indirecta, es decir, no hayan sido obtenidos personal o directamente de su titular y el tratamiento tenga una finalidad diversa a la que originó su obtención, el responsable deberá comunicar el aviso de privacidad dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad por el transferente.

En los demás casos, es decir, cuando la finalidad sea análoga y compatible con aquella que originó su tratamiento conforme lo señalado en la presente Ley, el aviso de privacidad será comunicado al titular en los mismos términos del párrafo anterior.

Reglamento de Transparencia

El artículo 80 establece que la Unidad de Transparencia propondrá al Comité de Transparencia los modelos de aviso de privacidad integral y simplificado que serán utilizados por las áreas responsables, mismos que deberán contener los requisitos establecidos en la Ley General de Datos Personales y La Ley de Protección de Datos del Estado y estar redactados en lenguaje incluyente y ciudadano para facilitar su comprensión

III. Motivación

Con motivo de la publicación el 30 de mayo del 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", de la Ley de Protección de Datos del Estado, que abrogó la anterior, resulta necesario que todos los sistemas y bases de datos personales con los que cuenta el IEEM cumplan con los requisitos legales contenidos en los artículos 31 y 33 de la Ley en mención.

Lo anterior es así, derivado que la Ley de Protección de Datos Personales, que fue abrogada, contemplaba requisitos legales diversos a los de la Ley vigente, aunado a que no preveía la modalidad de aviso de privacidad simplificado, tal y como se muestra a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO ABROGADO
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.	Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
<p>Glosario</p> <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>V. Aviso de Privacidad, al documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.</p> <p>...</p>	<p>Glosario</p> <p>Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. Aviso de Privacidad: Anotación física, electrónica o en cualquier otro formato generado por el responsable del sistema de datos personales, que es puesto a disposición de su titular, previo al tratamiento de sus datos personales;</p>
Comunicación del Aviso de Privacidad	Aviso de Privacidad



<p>Artículo 29. Los responsables pondrán a disposición de la o el titular en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad, en las modalidades simplificado e integral.</p>	<p>Artículo 18.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del titular a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente del titular, el aviso de privacidad deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad; y II. Cuando los datos sean obtenidos directamente del titular por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier otra tecnología, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición en lugar visible y contener la información a que se refieren las fracciones I, VI, y X del artículo 19, previendo los medios o mecanismos para que se conozca el texto completo del aviso.
<p>Del Aviso de Privacidad Integral Artículo 30. Cuando los datos hayan sido obtenidos personalmente de la o el titular, el aviso de privacidad integral deberá ser facilitado en el momento en el que se recabe el dato de forma clara y fehaciente, a través de los formatos por los que se recaban, salvo que se hubiere facilitado el aviso con anterioridad, supuesto en el que podrá instrumentarse una señal de aviso para cumplir con el principio de responsabilidad.</p> <p>Cuando los datos se obtengan de manera indirecta, el responsable adoptará los mecanismos necesarios para que la o el titular acceda al aviso de privacidad integral, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.</p>	
<p>Contenido del Aviso de Privacidad Integral Artículo 31. El aviso de privacidad integral contendrá la información siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La denominación del responsable. II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito. III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales. IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles. V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales. VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos. VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular. VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará: 	<p>Contenido del Aviso de Privacidad Artículo 19.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La existencia de una base de datos personales a la cual se incorporarán los datos del titular; la finalidad del tratamiento para el cual se recaban los datos y los destinatarios de la información; II. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales; III. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos; IV. Las transmisiones o la posibilidad de que los datos sean transmitidos y de los destinatarios; V. En el caso de datos personales sensibles, el deber de informar que se trata de este tipo de datos; VI. La posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; VII. La indicación respectiva por la cual el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos;



<p>a) Destinatario de los datos.</p> <p>b) Finalidad de la transferencia.</p> <p>c) El fundamento que autoriza la transferencia.</p> <p>d) Los datos personales a transferir.</p> <p>e) Las implicaciones de otorgar, el consentimiento expreso.</p> <p>Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se acreditará el otorgamiento.</p> <p>IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.</p> <p>X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.</p> <p>XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.</p> <p>XII. Cuando aplique, las opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.</p> <p>XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.</p> <p>XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.</p> <p>XV. El domicilio del responsable, y en su caso, cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.</p> <p>XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.</p> <p>XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.</p> <p>XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.</p> <p>XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, dirección del portal informativo, correo electrónico y teléfono del Centro de Atención Telefónica, para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.</p>	<p>VIII. Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos;</p> <p>IX. El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios en el aviso de privacidad; y</p> <p>X. El nombre y cargo del responsable del sistema de datos personales.</p> <p>Cuando los datos personales no hayan sido obtenidos directamente de su titular, el responsable deberá dar el aviso de privacidad a través de formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o de cualquier otra tecnología, dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia de que el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad.</p>
<p>Del Aviso de Privacidad Simplificado Artículo 32. Cuando los datos sean obtenidos directamente de la o el titular, por cualquier medio electrónico, óptico, sonoro, visual o a través de cualquier</p>	




<p>otra tecnología, el aviso de privacidad será puesto a disposición en lugar visible, previendo los medios o mecanismos para que la o el titular conozca el texto completo del aviso. La puesta a disposición del aviso de privacidad, no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que la o el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.</p>	
<p>Contenido del Aviso de Privacidad Simplificado Artículo 33. El aviso de privacidad simplificado deberá contener, al menos, la información a que se refieren las fracciones I, VII, VIII y IX del artículo relativo al contenido del aviso de privacidad integral.</p>	
<p>Excepciones al Aviso de Privacidad Artículo 34. No será necesario proporcionar el aviso de privacidad de manera previa, a la o el titular, cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Expresamente una ley lo prevea. II. Los datos personales se obtengan de manera indirecta. III. Se trate de urgencias médicas, seguridad pública, o análogas en las cuales se ponga en riesgo la vida o la libertad de las personas, en términos de la legislación de la materia. IV. Resulte imposible dar a conocer a la o el titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, en tales casos, el responsable instrumentará medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emitan el Instituto y el Sistema Nacional. En el supuesto previsto en la fracción II del presente artículo, cuando los datos personales se obtengan de manera indirecta, es decir, no hayan sido obtenidos personal o directamente de su titular y el tratamiento tenga una finalidad diversa a la que originó su obtención, el responsable deberá comunicar el aviso de privacidad dentro de los tres meses siguientes al momento del registro de los datos, salvo que exista constancia de que la o el titular ya fue informado del contenido del aviso de privacidad por el transferente. En los demás casos, es decir, cuando la finalidad sea análoga y compatible con aquella que originó su tratamiento conforme lo señalado en la presente Ley, el aviso de privacidad será comunicado al titular en los mismos términos del párrafo anterior. 	<p>Excepciones al Aviso de Privacidad Artículo 20.- No será necesario proporcionar el aviso de privacidad a que se refiere el artículo anterior cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Expresamente una ley lo prevea; II. El tratamiento tenga fines estadísticos o científicos; o III. Resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados a criterio y de conformidad con los lineamientos del Instituto, en virtud de no poder localizársele o en consideración al número de titulares o a la antigüedad de los datos.

En este sentido, el Comité de Transparencia advierte que los Avisos de privacidad constituyen un documento obligatorio por medio del cual el IEEM, como responsable de tratamiento a través de las diferentes áreas administradoras de sistemas y bases de datos personales, informa a los titulares los datos personales que serán recabados, las finalidades de su obtención, las transferencias de las que serán



objeto, el procedimiento para ejercer los derechos ARCO y revocar su consentimiento, entre otros aspectos del tratamiento.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia concluye que los formatos de aviso de privacidad integral y simplificado cumplen con los requisitos legales previstos en los artículos 31 y 33 de la Ley de Protección de Datos del Estado; asimismo, que se encuentran redactados en un lenguaje incluyente y ciudadano, lo que facilitará su comprensión por parte de los titulares de los datos a quienes van dirigidos.

Por otro lado, una vez analizadas las Guías para su elaboración, se advierte que se trata de instrumentos que permitirán a las áreas administradoras de sistemas y bases de datos personales contar con mayores elementos para poder elaborar los avisos de privacidad.

En consecuencia, este Comité de Transparencia considera pertinente su aprobación, por lo que las áreas administradoras de sistemas y bases de datos personales deberán actualizar o elaborar a la brevedad sus avisos de privacidad conforme a los presentes formatos; asimismo, en caso de que se solicite la creación o actualización de sistemas o bases de datos personales distintos de los que se aprobaron por parte del Comité de Transparencia mediante Acuerdo N° IEEM/CT/191/2018, las áreas deberán realizar sus avisos de privacidad conforme a los presentes formatos.

Del mismo modo, deberán remitirlos a la Unidad de Transparencia para su revisión y publicación en la página electrónica del IEEM, apartado Transparencia y Acceso a la Información; en cumplimiento al principio rector de máxima publicidad que rige la función electoral, así como al principio de información que rige la materia de datos personales.

Por lo antes expuesto, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los formatos de Avisos de Privacidad, Integral y Simplificado, así como las Guías para su elaboración.
- SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia notifique el presente Acuerdo a las áreas del IEEM.
- TERCERO.** Las áreas del IEEM que administran sistemas y bases de datos personales deberán actualizar o elaborar, a la brevedad sus avisos de privacidad integral y, en su caso, simplificado, conforme a los formatos aprobados mediante este Acuerdo, así como a la Ley de Protección

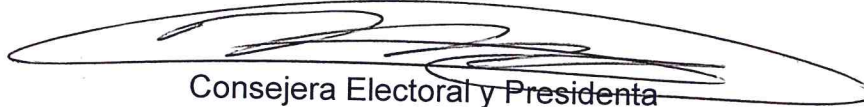
Comité de Transparencia

de Datos del Estado, tomando las medidas necesarias para hacerlos del conocimiento de los titulares de los datos personales.

CUARTO. Una vez que las áreas del IEEM administradoras de sistemas y bases de datos personales elaboren los avisos de privacidad conforme a los formatos aprobados por el presente Acuerdo deberán remitirlos a la Unidad de Transparencia para su revisión y publicación en la página electrónica.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del oficial de protección de datos personales en su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del veinte de agosto de dos mil dieciocho y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan



Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López



Subdirector de Administración de
Documentos e Integrante del Comité de
Transparencia

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz



Contralor General e Integrante del
Comité de Transparencia

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia

Luis Enrique Fuentes Tavira



Oficial de Protección de Datos
Personales